



BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY

PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS Y PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Departamento de Normas de Regulación Financiera
Intendencia de Regulación

Julio de 2021

Las opiniones manifestadas en la actual presentación son de índole personal y no involucran ni comprometen en momento alguno la opinión de la Superintendencia de Servicios Financieros ni del Banco Central del Uruguay.

ÍNDICE:

I. PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS (peer to peer lending)

- 1) Definición de empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas (EAPPP).
- 2) Demandantes y oferentes de préstamos.
- 3) Otros servicios que pueden ofrecer las EAPPP.
- 4) Prohibiciones.
- 5) Límites de endeudamiento.

ÍNDICE:

- 6) Límites de préstamos.
- 7) Régimen de inscripción.
- 8) Prevención de LA/FT.
- 9) Protección al usuario de servicios financieros.
- 10) Régimen informativo.

ÍNDICE:

II. PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (crowdfunding de valores)

- 1) Definición de plataformas de financiamiento colectivo (PFC).
- 2) Emisores y valores.
- 3) Inversores.
- 4) Régimen de autorización para emisores y valores.
- 5) Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo (EAPFC).

I. PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS

(peer to peer lending)

1) DEFINICIÓN DE EAPPP:

Son personas jurídicas que **administran aplicaciones web u otros medios electrónicos** diseñados para **mediar entre oferentes y demandantes de préstamos de dinero.**

Se limitarán a aproximar a las partes **sin asumir obligación o riesgo alguno.**

2) DEMANDANTES Y OFERENTES DE PRÉSTAMOS:

Demandantes de préstamos:

- Empresas residentes.

Oferentes de préstamos:

- Empresas residentes y no residentes.
- Sólo se admitirá la participación de:
 - a) personas físicas, quienes deberán invertir sus propios recursos.

- b) personas jurídicas que no realicen actividades financieras en forma habitual y profesional, quienes deberán invertir sus propios recursos.
- c) bancos, bancos minoristas, cooperativas de intermediación financiera, cooperativas de intermediación financiera minoristas, casas financieras, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros y fondos de inversión constituidos bajo el régimen de la Ley N° 16.774 de 27 de setiembre de 1996 y modificativas, quienes deberán cumplir con las normas que rigen su actividad.
- d) fondos de inversión del exterior sujetos a una autoridad reguladora.

- Los préstamos otorgados se concertarán **caso a caso** por decisión de las partes.
- Los movimientos de fondos correspondientes a los préstamos concertados, tanto en la provisión inicial de los fondos por parte del prestamista como en la realización de los pagos por parte del prestatario, se canalizarán a través de las entidades participantes en el **Sistema Nacional de Pagos**.

3) OTROS SERVICIOS QUE PUEDEN OFRECER LAS EAPPP:

- **Conservación de la documentación** correspondiente a los préstamos otorgados.
- **Calificación crediticia** de los demandantes de préstamos de dinero que impliquen un juicio acerca del riesgo de cada préstamo.
- **Sugerir tasas** a los oferentes en función de la calificación crediticia de los demandantes de préstamos.
- En el caso de créditos vencidos, realizar tareas vinculadas a la **gestión de cobro** de dichos créditos.

4) PROHIBICIONES:

- Actuar en calidad de **oferentes y demandantes de préstamos de dinero** en las plataformas que administran.
- Actuar bajo **mandato** de los clientes para la **concertación de operaciones** de préstamos.
- Operar los **pagos y cobros** correspondientes a la operativa de préstamos, incluyendo la recuperación de los créditos vencidos.
- Adquirir los **créditos vencidos**.
- Establecer algoritmos que efectúen la **concertación** de préstamos en forma **automática**.

- Constituir **fondos de garantía** financiados mediante aportes de los participantes del sistema ni otros mecanismos destinados a distribuir los riesgos entre los mismos.
- **Asegurar la recuperación o retorno** de los préstamos realizados.
- **Administrar plataformas que operen con no residentes exclusivamente**, ni utilizar una denominación que pueda llevar a confusión a sus clientes por su similitud con la de otras empresas que sólo administren plataformas diseñadas para mediar entre no residentes.

5) LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO:

Se establecen límites de endeudamiento total dentro de cada plataforma:

- i. **Por persona física:** UI 100.000.
- ii. **Por persona jurídica:** UI 1.000.000.
- iii. **Por persona física o jurídica con garantía hipotecaria:** 70% del valor de tasación del inmueble a hipotecar.

6) LÍMITES DE PRÉSTAMOS:

Límites de préstamos a través de cada plataforma por persona física (PF) o jurídica (PJ) que no realice actividades financieras en forma habitual y profesional:

- i. **Total a prestar excluyendo créditos con garantía hipotecaria:** UI 100.000 siempre que a cada PF o PJ no se le preste más de UI 25.000 en uno o varios créditos.
- ii. **Total a prestar con garantía hipotecaria:** 70% del valor de tasación del inmueble a hipotecar.
- iii. Cuando los **prestamistas posean activos financieros superiores a UI 4.000.000**, el total a prestar - excluyendo créditos con garantía hipotecaria - será de UI 1.000.000 siempre que a cada PF no se le preste más de UI 100.000 y a cada PJ más de UI 250.000.

En el caso de los prestamistas mencionados en los literales c) y d) del artículo 125.18, se deberá cumplir con los límites establecidos en las normas que regulan su actividad o en sus reglamentos, según corresponda.

Los límites señalados refieren a los capitales adeudados o prestados en cada momento, netos de las amortizaciones realizadas o recibidas.

7) RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN:

- Requiere **inscripción** ante la SSF en forma previa al inicio de sus actividades
- Se exige constituir y mantener un **depósito a la vista** en el BCU (denominado en UI por un monto no inferior a UI 50.000)

8) PREVENCIÓN LA/FT:

- Implantar un **sistema integral** para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Definir **políticas y procedimientos** de debida diligencia de clientes (DDC).
- Aplicar procedimientos de **DDC intensificados y simplificados** en función de la categoría del cliente y la operación realizada.

9) PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS:

Obligación de incluir en la plataforma:

- a) Información **en función del tipo de crédito** (consumo, empresas o con garantía hipotecaria) datos del solicitante (identificatorios, sector, facturación, historial crediticio), datos del préstamo (destino, capital, interés, vencimiento), tasa de interés implícita y tasa máxima aplicable.
- b) **Datos identificatorios del prestamista y datos del préstamo ofertado** (capital, moneda, tasa de interés, fecha de vencimiento o cantidad de cuotas), tasa de interés implícita y tasa máxima aplicable.

Las empresas deberán **advertir** a los prestamistas que son ellos quienes asumen el **riesgo de pérdida total o parcial del capital** prestado así como su responsabilidad por el incumplimiento de la Ley N° 18.212 de Tasas de Interés y Usura y que la empresa administradora de la plataforma sólo se limita a aproximar a las partes.

10) RÉGIMEN INFORMATIVO:

- Designación de un **responsable del régimen de información**.
- Obligación de implementar de **procedimientos de resguardo de información y documentación**.
- Obligación de contar con un **plan de continuidad operacional**.
- **Información** periódica acerca de los **préstamos otorgados** (en forma trimestral).

II. PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

(crowdfunding de valores)

1) DEFINICIÓN DE PFC

Las plataformas de financiamiento colectivo son **mercados de negociación de valores** de oferta pública abiertos a la **participación directa** de los inversores y reservados a **emisiones de monto reducido**.

(Art. 50 Ley N° 19.820)

2) EMISORES Y VALORES

Emisores:

- Empresas residentes y no residentes.
- **Ventas** anuales (excluido el IVA) inferiores al equivalente a **75 millones de UI** (dos últimos ejercicios económicos).

Valores: instrumentos representativos de **capital**, de **deuda** o títulos **mixtos**.

Límites de emisión: montos en **circulación** por emisor (conjunto de PFC) no podrán superar las **10 millones de UI**.

3) INVERSORES

Inversores: personas físicas o jurídicas, residentes o no residentes.

Inversor pequeño (IP): activos financieros inferiores a 1 millón de UI.

Límites de inversión aplicables a IP:

- No podrán invertir en valores que incorporen derivados implícitos.
- La inversión por parte de un mismo inversor no podrá superar las 40.000 UI por emisión ni las 120.000 UI en valores emitidos en una misma PFC.

- Dichos límites **no serán de aplicación** cuando la operación sea **ejecutada** por una institución que realiza intermediación en valores.

La institución deberá poder acreditar que brindó asesoramiento al IP y que la operación es adecuada a su perfil de inversión.

- **La EAPFC podrán admitir que se superen** los límites cuando el IP acredite que cuenta con el **asesoramiento** de una institución que preste servicios de asesoramiento en inversiones y se encuentra sujeta a regulación y supervisión de la SSF.

Deberá presentar (antes de cada inversión) la recomendación de la institución respecto al límite que considera adecuado a su perfil.

4) RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN PARA EMISORES Y VALORES

a) Ante la EAPFC:

- solicitada por el **emisor**, presentando información.
- la **EAPFC** deberá verificar y evaluar el **cumplimiento de los requisitos** aplicables, determinará la forma en que los emisores deberán presentar la información y definirá los mecanismos para verificar su autenticidad.
- La EAPFC podrá solicitar **información y documentación adicional**.

b) Ante el Registro del Mercado de Valores (RMV):

- Realizada por la **EAPFC** (según instrucciones que se impartirán) cuando apruebe la solicitud de inscripción.
- La EAPFC deberá presentar ante la SSF una **DJ** donde conste que recibió la información y documentación mínima detallada en la normativa y que ha verificado y evaluado que cumple con los requisitos.
- **No** hay una instancia de **análisis e inscripción por la SSF**.

Información mínima del emisor (se destaca):

- Estados Contables (**EECC**) **consolidados** del grupo (último ejercicio económico) **+ Informe de Compilación.**
- **EECC individuales** (último ejercicio económico) **+ Informe de Compilación** y:
 - Acta de Asamblea del órgano que los aprobara,
 - Memoria anual del Directorio u órgano de administración,
 - Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

- **Certificado** de estar al día en la **DGI** y en el **BPS** o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la **DINAPYME** del MIEM. No residentes: certificados de organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

En el caso de personas que no tengan la obligación de formular EECC:

- **Declaración jurada fiscal** (último año cerrado).
- **Certificado** de estar al día en la **DGI** y en el **BPS** o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la **DINAPYME** del MIEM.

Régimen informativo periódico de emisores:

ANUAL:

Información contable y de gestión

(3m finalización de cada ejercicio económico)

TRIMESTRAL:

Informe declaración jurada

(15dh finalización trimestre ejercicio económico o fiscal)

Donde conste

- **Volumen de ventas** del trimestre informado,
- Situación ante **DGI** y **BPS** (organismo correspondiente en caso de no residentes),
- **Evolución del negocio y aplicación de fondos** captados.

Contenido mínimo: comparación entre el proyecto de inversión originalmente propuesto en el prospecto y su grado de avance, justificando los desvíos detectados.

5) EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (EAPFC):

a) Objeto exclusivo:

Poner en contacto, de manera profesional y habitual, a través de portales web u otros **medios análogos**, a una **pluralidad** de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiamiento (**inversores**) con empresas que solicitan financiamiento a través de la emisión de valores de oferta pública (**emisores**).

En forma **adicional**, actuarán como:

- **Representante de los tenedores de valores**
 - **Agente de pago**
 - **Entidad registrante**

b) Responsabilidades:

- **Verificar y evaluar** el cumplimiento de los **requisitos** aplicables a **emisores y valores** inscriptos en la plataforma.
- **Registrar** a los **emisores** y a las **emisiones** de valores en la sección específica del RMV de la SSF.
- Prever **mecanismos para comprobar el cumplimiento de los límites.**
- **Divulgar información** (ver j) protección al inversor).

c) Mercado secundario:

Las EAPFC deberán prever una **sección específica** para la negociación secundaria de los **valores inscriptos** en su registro.

d) **Prohibiciones:**

- Actuar en calidad de **emisores** de valores en la PFC que administran (accionistas, personal y vinculados).
- Destacar o emitir **juicios de valor acerca de los emisores o emisiones** (publicación: criterios objetivos).
- **Prestar al inversor servicios de asesoramiento, recepción, canalización o ejecución** de órdenes de clientes para la concertación de operaciones.

- **Asegurar al inversor el retorno** o rendimiento de las inversiones efectuadas ni la **suscripción total de la emisión al emisor.**
- **Recibir fondos** por cuenta de inversores o de emisores (salvo la potestad que resulte de su responsabilidad como agente de pago).
- Otorgar **préstamos**, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los emisores o inversores.

e) Autorización para funcionar:

- Por parte de la SSF por razones de **legalidad, oportunidad y conveniencia**. Se valorará (entre otros) contar con experiencia y conocimiento en materia de mercado de valores.
- Se exige la constitución en forma permanente, de una **garantía** a favor del BCU (≥ 250.000 UI)
- Constituir y mantener un **depósito** a la vista en el BCU (denominado en UI, ≥ 50.000 UI)

f) Gobierno corporativo:

Deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar procesos adecuados de **supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los accionistas, así como de los emisores e inversores** que participan en la plataforma.

g) Régimen informativo:

Información económico - financiera anual (dentro de los 4 meses de cerrado el ejercicio económico):

- EECC + Informe de Auditoría
- Original o Testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período
- Original o Testimonio notarial del Informe del síndico o u órgano de fiscalización debidamente firmado
- Testimonio notarial del Acta de la Asamblea que apruebe los EECC

h) Prevención del LA/FT:

Las EAPFC deberán:

- Implantar un **sistema integral** para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
- Definir **políticas y procedimientos** de debida diligencia de clientes (**DDC**)
- Aplicar procedimientos de **DDC intensificados y simplificados** en función de la categoría del cliente y la operación realizada

i) Protección al inversor:

Información mínima en su **página web**:

- Reglamentos de funcionamiento.
- Modelos de contratos.
- Tipos de instrumentos disponibles y riesgos asociados.
- Requisitos aplicables a emisores e inversores.
- Límites de emisión e inversión.
- Gastos y comisiones.
- Advertencia de riesgos.
- Medidas para minimizar riesgo de fraude y riesgo operacional.
- Procedimientos para movimientos de fondos y atención y resolución de reclamos.
- Información y documentación del emisor y la emisión.

¡MUCHAS GRACIAS!